



Resolución No. CSJCOR21-524
Montería, 20/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00385-00

Solicitante: Sr. Gonzalo Mario Vásquez Alfaro.

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano.

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia.

Clase de proceso: Restitución de bien inmueble arrendado.

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2018-00008-00.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de julio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente en la misma fecha, el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido Bancolombia contra Dalimar Uniforme S.A.S., radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2018-00008-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

(...)2. Posterior a la orden judicial del año 2019, se ha requerido al juzgado en 13 en las siguientes fechas para que libere los oficios correspondientes para realizar la diligencia de restitución:

23 septiembre de 2020.

24 de septiembre de 2020

13 de octubre de 2020

20 de noviembre de 2020

23 de noviembre de 2020

1° de diciembre de 2020

13 de enero de 2021

10 de febrero de 2021

12 de marzo de 2021

15 de abril de 2021

20 de mayo de 2021

25 de junio de 2021

23 de julio de 2021.

3. A pesar de lo anterior el juzgado no se ha pronunciado al respecto. Es importante tener en cuenta que la sentencia es anterior a la pandemia por lo tanto el juzgado ya había reportado demoras en librar los oficios para lograr la restitución de los activos (...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-395 del 2 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 18 de agosto de 2021 el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"(...) El día 28 de mayo de 2019, ante la petición anterior, este despacho Judicial se pronuncia dictando sentencia de plano tal como lo indica el artículo 384 del C.G.P., ordenando DECLARAR, que la demandada DALIMAR UNIFORMES S.A.S., representada legalmente por la señora SULENA SUGEY MARTINEZ HERRERA, incumplió el contrato de arriendo financiero LEASING número 184390, suscrito con la ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A, por la causal de mora en los pagos de los cánones mensuales pactados. Igualmente, dentro de la parte resolutive de esta sentencia declara terminado el contrato de arrendamiento financiero LEASING número 184390, simultáneamente ordenando la RESTITUCIÓN y ENTREGA del bien mueble arrendado SET DE MAQUINARIA BORDADORA, MARCA PROMEC, REF. 1202, MODELO 2016, a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., ordenando así condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandada DALIMAR S.A.S.

En sendos escritos el apoderado del actor solicita a este despacho ordene el comisorio de entrega forzada del bien mueble ya descrito.

Cabe anotar que el día 6 de mayo de 2021, esta judicatura a través de auto asigna a este proceso el nuevo radicado correspondiente al número 23 466 4089 002 2018 00224 00, por encontrarse repetido el radicado 23 466 4089 002 2018 00008 00, en procura de poder registrar el proceso en la plataforma TYBA, tal como lo disponen los acuerdo implementados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En fecha de agosto 17 de 2021, esta judicatura se pronuncia mediante auto ordenando la entrega forzada del bien mueble objeto de la demanda, el cual fue notificado por estado el día de hoy 18 de agosto del 2021, encontrándose a espera de cumplirse los términos de ejecutoria para librar el respectivo despacho comisorio a la Inspección central de policía de este municipio para los fines pertinentes."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, no ha emitido pronunciamiento alguno, a pesar de ser pedido en reiteradas ocasiones, sobre la expedición de los oficios atinentes a realizar la diligencia de restitución, dentro del proceso de restitución de bien mueble arrendado mediante leasing, que está en curso dentro de ese despacho judicial.

Al respecto, el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, informó a esta Seccional que a fecha 17 de agosto del presente año emite auto, por medio del cual, ordena la entrega forzada del bien mueble, objeto de la demanda, auto que fue notificado por estado el día 18 de agosto de 2021, encontrándose a espera de cumplir los términos de ejecutoria para librar el respectivo despacho comisorio a la entidad correspondiente, para los fines pertinentes.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dispuso de manera inmediata resolver, por medio de auto de fecha 17 de agosto de 2021, la entrega forzada del bien mueble, esperando el cumplimiento de términos de ejecutoria para librar el respectivo despacho comisorio, para los fines pertinentes; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

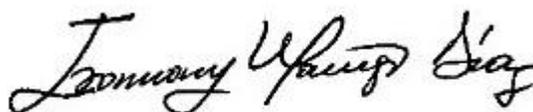
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido Bancolombia contra Dalimar Uniforme S.A.S., radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2018-00008-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00385-00, presentada por el señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, y al señor Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac